

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 08 de mayo de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR						
ACCIONANTES:	MARÍA LUCILA PALACIO Y OTROS						
DEMANDADA:	EPS SURAMERICANA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00082	00
MATERIA:	RECONOCE COADYUVANTE						

Se encuentra a despacho este asunto constitucional, informando que al correo electrónico se allegó un memorial por el señor **JOSÉ LARGO**, solicitando se le reconozca como coadyuvante y hace otras peticiones.

Sobre la figura de la coadyuvancia en esta clase de asuntos, encontramos el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, que permite dicha actuación para cualquier persona natural o jurídica, quien toma el trámite en el estado en que se encuentre, siempre y cuando no haya fallo de primera instancia.

Advirtiendo lo señalado y descendiendo al caso específico, se aprecia que se cumplen los requisitos previstos por el legislador; por ende, se accede a la solicitud de coadyuvancia acercada por el señor **JOSÉ LARGO**, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

En lo atinente a que se modifique el auto admisorio en el sentido de que no se vincule a nadie y menos al municipio y que solo por ley se comunicara, no es de recibo, ya que la misma Ley 472 de 1998, que regula el procedimiento para esta clase de acciones, obliga efectuar la vinculación de las entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

Sobre la pérdida de competencia que hace al vincular al municipio, no tiene cabida, ya que la parte accionada es una entidad particular, y el conocimiento está en cabeza de este despacho como se dejó esbozado en el auto admisorio.

Peticiona que se informe de la acción popular a través de la página WEB del despacho por celeridad. En el auto admisorio, se dispuso lo pertinente.

De contera, dice que *"... NO INFORME POR CARTELERA EN ENTES QUE NO SON PARTE PROCESAL DE LA ACCION POPULAR A FIN*

DE CUMPLIR TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO QUE LA LEY 472 DE 1998 LE IMPONE A UD LE PIDO COMUNIQUE DE LA EXISTENCIA DE LA ACCION TAL COMO COMUNICA A LA PROCURADURÍA A LA ESPERA”.

Se le advierte al coadyuvante que tenga en cuenta el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, sobre el enteramiento que debe darse a la comunidad de las acciones populares, que dispone que se hará *“a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.*

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación...”.

Se cae de su peso, lo reclamado por el peticionario, de que no se informe por cartelera a entes que no son parte, y en esta eventualidad, se dispuso la divulgación de la acción popular, a través de aviso por parte de la institución en salud accionada y el ente territorial vinculado, que es legal.

Notifíquese y Cúmplase

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355ed6a49bd3b1f53283f7493b77597dd14ced8ff8a4d830ec325c6066d60f0a**

Documento generado en 08/05/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>